

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[28 OCT 2015]	
Recibido.....	1430.....Hs.
Exp. N°.....	3049.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Podrá computarse a los fines previsionales el período de actividad encuadrado genéricamente en el régimen denominado de pasantías, desarrollado por los trabajadores que hubieran ingresado antes del 31 de diciembre de 2000 en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe sin que se les hubiese efectuado aportes.

Queda expresamente excluido del beneficio establecido en el presente artículo cualquier otra pasantía educativa, incluidas las efectuadas en virtud de la Ley Provincial N° 12.485 y/o las Nacionales N° 25.165 y N° 26.427.

ARTÍCULO 2 - El reconocimiento del período no aportado deberá solicitarse por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien con los antecedentes laborales remitirá las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sin plazo de prescripción.

ARTÍCULO 3 - Los aportes personales estarán a cargo del solicitante, pudiendo optar para el caso de revistar como agente público provincial, por el descuento directo de su haber, el que no podrá superar el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual sujeta a aportes.

Este sistema se mantendrá sobre el haber en pasividad, en aquellos casos en que se obtenga un beneficio previsional directo o derivado antes de completar el pago.

ARTÍCULO 4 - Las contribuciones patronales estarán a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con las partidas presupuestarias específicas que se le asignen al efecto.

ARTÍCULO 5 - Los aportes personales y contribuciones patronales deberán ingresarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia y se liquidarán sobre la base del haber actualizado de la categoría 1 del Escalafón del Tribunal de Cuentas al momento del efectivo pago sin intereses.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días corridos de su sanción definitiva.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2015.

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES